



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Comisionada | Lcda. Natalia I. Zequeira Dfáz | nataliaz@ocif.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

aotero@drivenadvisors.com

ryan@drivenadvisors.com

msanchez@drivenadvisors.com

27 de enero de 2025

Lcdo. Alexis Otero, CPA
Driven Administrative Services
Síndico - International Union Bank, LLC

RE: Tercera Solicitud de Extensión de Tiempo para Cumplimiento de Procedimientos en Orden de Sindicatura - International Union Bank LLC

Estimado licenciado Otero:

Hacemos referencia su correo electrónico de 23 de enero de 2025 (la "Solicitud"), recibido en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), en el cual se dirige a nosotros en calidad de Síndico de International Unían Bank, LLC ("IU Bank") designado por la Orden de Cese y Desista y Nombramiento de Síndico ("Orden"), Caso Núm. C-24-EFI-02, emitida por la OCIF el 17 de octubre de 2024. Específicamente, en la Solicitud plantea lo siguiente:

En cumplimiento de las responsabilidades asignadas por dicha Orden, hemos avanzado en el proceso de recopilación de información. Sin embargo, hemos enfrentado retos significativos que nos han impedido cumplir con algunos de los plazos y requisitos establecidos.

Entre las dificultades identificadas se destacan:

- La ausencia de empleados activos en el banco, lo que ha dificultado la recopilación de información necesaria para completar el inventario de activos y pasivos.
- La falta de información financiera actualizada a la fecha de la Orden de Sindicatura, tanto en formato físico como digital, así como la falta de acceso a los sistemas de contabilidad y tesorería, indispensables para realizar el análisis financiero del banco.
- La imposibilidad de acceso al sistema de Core Banking, necesario para obtener una lista completa de depositantes y la información relacionada con estos.

Actualmente, nos encontramos en negociaciones con los proveedores de los sistemas financieros y operativos del banco ("Core Banking System") para establecer planes de pago que permitan saldar las cantidades adeudadas y restablecer el acceso a dichas plataformas.

Ante dicho panorama, solicitan a la OCIF una extensión de tiempo para el cumplimiento de los plazos establecidos en las siguientes secciones de la Orden:

1. VII (A) (d): Llevar a cabo un inventario de los activos bajo sindicatura y publicarlo en la página de internet de la EFI.
2. VII (A) (g): Notificar la disponibilidad de fondos de la EFI.
3. VII (B) (1): Notificación inicial a los acreedores y/o depositantes en el curso ordinario del negocio.
4. VII (D) (2): Envío de informes trimestrales a la OCIF y a los clientes de la entidad.

La Solicitud la presentan a los fines de poder cumplir con las responsabilidades de Síndico, como lo es coordinar los recursos necesarios y contactar a las partes relevantes, a los fines de obtener el acceso requerido a los sistemas y la información indispensable que les permita cumplir sus obligaciones de manera efectiva.

La Orden establece que, en caso de que el Síndico requiera un término adicional para cumplir con cualquier disposición de la Sección VII de la Orden, deberá presentar a la OCIF una solicitud mostrando causa para ello.

Tomando en consideración lo anterior, la OCIF entiende que hay justa causa y concede una extensión de treinta (30) días adicionales a los términos establecidos en la Sección VII (A)(d), VII (A) (g), VII (B)(1) y VII (D) (2) de la Orden. Como resultado, los términos de las secciones antes reseñadas se extienden hasta el **26 de febrero de 2025**. El resto de los términos establecidos en la Orden se mantienen en pleno vigor. Disponiéndose que, si por justa causa el Síndico requiriere un término adicional para cumplir con cualquier disposición de la Orden, deberá solicitar por escrito una extensión del término previo a que concluya la extensión del término concedido o el establecido en la Orden, según corresponda.

Cordialmente,



Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz
Comisionada